

Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2026-00012803

ING. SONIA ALVARADO CERÓN
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

QUE, el Artículo 23 numeral 2, del Libro II Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Artículo 11, Capítulo I, Título IV de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, Libro II, establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, podrá ser de oficio: cuando por resolución fundamentada de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros se determine como una de las causales;

QUE, mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2022-00001391 de 22 de febrero de 2022, se aprobó la Inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la compañía GROWFLOWERS PRODUCCIONES S.A. como emisor del sector no financiero bajo el número 2022.Q.01.003365 de 25 de febrero de 2022;

QUE, mediante Resolución No. Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2024-00004541 de 14 de febrero de 2024, se aprobó la Emisión de Obligaciones de Corto Plazo de la compañía GROWFLOWERS PRODUCCIONES S.A., por un monto de hasta CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD USD5.000.000,00), amparada con garantía general; se autorizó la Oferta Pública; se aprobó el contenido de la circular de oferta pública; y, se dispuso la inscripción de los valores a emitirse en el Catastro Público del Mercado de Valores, bajo el número 2024.Q.02.003971 de 19 de febrero de 2024;

QUE, la Unidad de Control de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante INFORME No. SCVS.IRCVSQ.DRMV.C.2026.353 del 18 de junio de 2026, en sus Conclusiones de la compañía GROWFLOWERS PRODUCCIONES S.A., señala: "**1.** De la verificación efectuada se establece que la emisión de obligaciones de corto plazo analizada en el presente informe, ha sido redimida en su totalidad, puesto que presenta un saldo en circulación de cero (0), lo cual es ratificado por el certificado del Agente Pagador de fecha 22 de mayo de 2026 y por el Representante de Obligacionistas en su informe cargado el 31 de mayo de 2026; además, que el plazo del programa concluyó el 3 de febrero de 2026, información que es concordante con aquella reportada en el Sistema Integrado de Mercado de Valores. **2.** El presente informe deberá ser remitido a Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores para que sea considerado en el proceso de cancelación de oficio de la Inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la referida emisión.";

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución ADM-2023-048 de 01 de diciembre del 2023; y, Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRAF-2026-0058 de 23 de junio de 2026.;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR de oficio la inscripción del Catastro Público del Mercado de Valores, la Emisión de Obligaciones de Corto Plazo de la compañía GROWFLOWERS PRODUCCIONES S.A., por un monto de hasta CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5.000.000,00), referido en los considerandos tercero, cuarto y quinto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se notifique al Representante Legal de la compañía GROWFLOWERS PRODUCCIONES S.A., con el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Representante Legal de la compañía GROWFLOWERS PRODUCCIONES S.A., publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Segundo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota de la presente resolución al margen de la inscripción respectiva y sienta las razones de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR una copia de la presente Resolución a las Compañías BOLSA DE VALORES DE QUITO BVQ SOCIEDAD ANONIMA y BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG, para los fines consiguientes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 de julio de 2026.

ING. SONIA ALVARADO CERÓN
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)

DL/JAM
Trámite No. 11940-0158-26